

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GABRIELA ALEJANDRA PEREGRINA ACOSTA

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-222/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0368/2012

México, D.F., a 05 de enero de 2012

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 05 de enero de 2012 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LETAIRG

CONFIDENCIAL:

**FUNDAMENTO LEGAL:** 

PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. Especialidad Hespital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

#### RESULTANDO

Por escrito con fecha 23 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 persona física, presentó del mismo mes y año, la inconformidad contra actos de la Unidad Medica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR020-N16-2011, celebrada para la contratación del grupo de suministro 480 víveres; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, struiendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: ------

# CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que exquez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la legalidad de la misma.'

Novena Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º. J/129, Página 599.

Por oficio número 00641/30.15/9136/2011 de fecha 25 de noviembre de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo y 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le requirió a la C. GABRIELA ALEJANDRA PEREGRINA ACOSTA, persona física, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguienté al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, presentará escrito por el que exhibjera la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrengamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, apercibiéndolo que de no





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-222/2011** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0368/2012

- 2 -

cumplir en el término otorgado, se le tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.

### CONSIDERANDO

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

"Artículo 116 - Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.



AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0368/2012

3 -

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

Preceptos legales los cuales establecen que las inconformidades contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones, sólo podrán ser presentadas por la parte interesada que have manifestado su interés por participar en el procedimiento de licitación, debiendo acompañar al escrito de inconformidad la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; lo cual dejó de observar la accionante, puesto que no anexó a su escrito de inconformidad, escrito de interés de participación en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR020-N16-2011, a que se refiere el párralo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico; precepto que se transcribe lo

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar actaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, **deberán presentar un** escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante."

Lo que en la especie no aconteció, puesto que en autos no obra escrito alguno suscrito por la C. A, persona física, en el que manifieste su interés en participar en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR020-N16-2011, por lo tanto no cumplió en su escrito inicial con el requisito exigido por la Ley de la materia. -----

Así mismo el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, dispone que dicha manifestación de interés deberá de sontener el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, y la omisión de exhibirla dará lugar a prevenir al accionante en términos del artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos legales que establecen en su parte conducente lo siguiente: -----

"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones MII, IMV V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plato de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0368/2012

- 4 -

"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

Por lo que en atención a ello, y toda vez que del estudio y analisis efectuado a su escrito de inconformidad y anexos que acompañó al mismo, se desprende que no adjuntó el documento con el que pretende acreditar su interés en participar en la licitación que nos ocupa, esta autoridad administrativa por oficio número 00641/30.15/9136/2011 de fecha 25 de noviembre de 2011, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 del Reglamento de la citada Ley, requirió a la persona física exhibiera la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello, o bien de la constancia que obtuvo de su envió en forma electrónica, otorgándole para ello un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio en comento, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, requerimiento que le fue notificado el 02 de diciembre del mismo año, según se hace constar en la cédula de notificación que obra a fojas 085 y 086 del expediente en que se actúa.

En este contexto se tiene que el día 02 de diciembre de 2011 le fue notificado legalmente el oficio número 00641/30.15/9136/2011 de fecha 25 de noviembre de 2011, a la ALEJANDRO A, persona física, según se hace constar en la cédula de notificación que obra en el expediente en que se actúa, por lo tanto el término de 3 días hábiles otorgado en dicho oficio, corrió del 05 al 07 de diciembre de 2011, sin que en el caso concreto hubiese dado cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Administrativa.

Luego entonces, al no haber dado cumplimiento el inconforme al citado requerimiento, en virtud que de autos no obra constancia alguna de la que se advierta el cumplimiento al requerimiento de presentar la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello, o bien de la constancia que obtuvo de su envió en forma electrónica; se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/9136/2011 de fecha 25 de noviembre de 2011, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito inicial de inconformidad, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 24 de noviembre de 2011, lo anterior en términos de lo dispuesto en el precepto 65 fracción I, 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior así, toda vez, que al no haber desahogado a la control de la prevención hecha mediante oficio número 00641/30.15/9136/2011 de fecha 25 de noviembre de 2011, dentro del término de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, esto es, dentro del término comprendido del día 05 al 07 de diciembre de 2011, se tiene que precluyó su derecho para hacerlo valer, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el precepto 288 del Código Federal de



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-222/2011** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0368/2012

- 5 -

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó en líneas anteriores, el término de 3 días hábiles otorgado en el oficio número 00641/30.15/9136/2011 de fecha 25 de noviembre de 2011, notificado el día 02 de diciembre del mismo año, corrió del 05 al 07 de diciembre de 2011, sin que al efecto la accionante haya dado cumplimiento a dicho requerimiento. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación. Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un vicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, la cumplió con el requisito que marca la Ley de la materia; ni dio cumplimiento a la prevención hecha mediante oficio número 00641/30.15/9136/2011 de fecha 25 de noviembre de 2011, por lo que esta autoridad no se encuentra en aptitud de conocer, estudiar y resolver el mismo.------

Lo anterior es así, toda vez que esta autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite, por lo que si en la fracción I del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se exige que para dar trámite a la inconformidad que se interpongan en contra de la convocatoria y las Juntas de Aclaración de las licitaciones públicas, es requisito indispensable que quien interponga este medio de impugnación, haya manifestado su interes de participar en el procedimiento respectivo según lo establecido en el artículo 33 bis del citado ordenamiento legal transcrito anteriormente, exhibiendo adjunto a su inconformidad el acuse del escrito que presentó en la Junta de Aclaraciones, de lo contrario es evidente que esta resolutora no esta en aptitud de analizar el fondo de la inconformidad planteada al no estar satisfecho el requisito de procedibilidad que se comenta.

Así las cosas, las Autoridades Administrativas están obligadas a observar los requisitos que señale la norma jurídica aplicable, y en el presente caso, como se indicó líneas arriba, en los preceptos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se exige el cumplimiento de la manifestación de interés en participar en un procedimiento de contratación con el acuse correspondiente, para activar la instancia de inconformidad, requisito que en la especie dejó de cumplir el hoy impetrante, en virtud de que aún y cuando mediante oficio número 00641/30.15/9136/2011 de fecha 25 de noviembre de 2011, se le previno para que exhibiera la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no atendió dicho requerimiento, ya que la C. GABRIELA ALEJANDRA PÉREGRINA ACOSTA, persona física, no exhibió el documento solicitado en el precepto legal invocado, puesto que con los documentos que adjunta no acreditan la voluntad del impetrante de participar en la licitación que nos ocupa, tácitamente expresada, ya que la

0



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-222/2011** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0368/2012

- 6 -

manifestación de voluntad, conforme a los preceptos invocados debe ser expresa y constar por escrito para promover la instancia de inconformidad, lo que en el presente caso no aconteció.-----

Aunado a lo anterior, es de señalarse que al ser la manifestación de interés en participar en un procedimiento de licitación de observancia obligatoria para activar la instancia de inconformidad, el promovente esta obligado a dar cumplimiento a dicho requisito, por así ordena lo la Ley de la materia y su Reglamento, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que claramente establecen que el promovente debe acompañar los documentos que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivo; precepto que se transcribe a continuación.

"Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley...

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos."

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0368/2012

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa determina sobreseer la presente instancia de inconformidad, puesto al no desahogar el inconforme la prevención que le fue solicitada por esta autoridad administrativa en el oficio número 00641/30.15/9136/2011 de lesha 25 de noviembre de 2011, se le hace efectivo al promoverte de la presente instancia el apercipiriento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad de fecha 23 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, suscrito por la persona física, en términos de los atículos 65 fracción y 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, antes transcritos, por lo que se sobresee la presente instancia de inconformidad por improcedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción l de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, el que a la letra dice: ------

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá.

I.- Sobreseer en la instancia:

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos, es de resolverse y se:-

### RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción I, 66 párrafo catorce, 68 fracción III, y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 de su Reglamento, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, resuelve sobreseer la presente instancia, al hacer efectivo el apercibimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/9136/2011 de fecha 25 de agosto de 2011 teniendo por desechado el escrito de inconformidad interpuesta por la

> A, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR020-N16-2011, celebrada para la contratación del grupo de suministro 480 víveres; por no haber desahogado el apercibimiento relativo a exhibir la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con acuse de recibo -----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes





AREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-222/2011** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0368/2012

- 8 -

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - NOTIFÍQUESE. -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

DR. MARCELO CASTILLERO MANZANO.- DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BELISARIO DOMÍNGUEZ NO. 1000, COL. INDEPENDENCIA, C.P. 44340, SVADALAJARA, JALISCO.

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. MELCHOR AUGUSTO GÓMEZ CORDOVA: TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

FDFV

G. GACARETA ALEGABRA PEREGRIDA ACOSTA DERSONA NORC. O UM MENTO NUMERO SE MANO COLONIA NADOLES O E 03810 MEXICO, DISTRIGO DI DERA PARADE DURA DE 188 FIRM SEMIL MARIDEZ ALCO MOUDING CANADICIDADE PROPERTIES AND COLONIA NADOLES DE 188 FIRM SEMIL MARIDEZ ALCO MOUDING CANADICIDADE PROPERTIES AND COLONIA NADOLES DE 188 FIRM SEMIL MARIDEZ ALCO MOUDING CANADICADE PROPERTIES AND COLONIA NADOLES DE 188 FIRM SEMILA NADOLES DE 188 FIRM

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LETAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.